



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00416ok

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **CLODOMIRO MUÑOZ CASTIBLANCO**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré número 001301589608813412:

1. \$29'758.376,00 Mcte, correspondiente a capital.
2. Por los intereses de mora sobre la suma determinada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, como apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

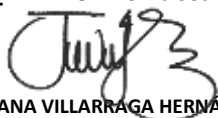
DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **003** del
28 de enero **DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

je

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f2fd32b1db4f1752eddb98535b335d58255afd4a7588108e4de21769cc617877

Documento generado en 27/01/2021 01:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>